

20

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (Divorcio), 73168 31 84 001 2021 00122 00

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, observa éste funcionario que no es posible acceder a ello, por las siguientes razones:

1.- El poder presentado, se torna insuficiente para incoar la acción que nos ocupa, ya que no contiene el requisito exigido por el artículo 5 de la Ley 806 de 2020; es decir, la antefirma del demandante con el fin de que se presuma ese documento como autentico.

2.- Al inicio de la demanda. no se indica el domicilio de la demandada. Es cierto, que se menciona que es vecina y residente del corregimiento de Gaitania Tolima, vereda El Corazón; empero también es cierto, que no se indica el municipio del Tolima, donde se encuentra adscrito tal corregimiento. Tal dato es exigido por el Art. 82 del Código General del Proceso, en su numeral 2, para que la demanda sea apta en su forma.

Lo anterior, son motivos suficientes para inadmitirse la demanda, al tenor de lo consagrado en el numeral 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P., lo que así se dispondrá, concediéndose el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de éste auto por estado electronico para su subsanación, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. - Inadmitir la demanda citada en virtud a los motivos aquí esgrimidos.
- 2.- Conceder el término antes dicho para que se subsane la demanda en cuanto a los defectos anotados. So pena de ser Rechazada.
- 3.- Téngase a la Dra. Evidalia Chacón Ramírez, como apoderada judicial del señor Jhonatan Canacue Muñoz, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 120 hoy 07-14-2021 (C.G.P. art. 295).

*W. Lamprea Lugo*

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario